

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
23 DE AGOSTO DE 2017
ACTA NO. TEEM-SGA-018/2017**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las trece horas con cuarenta y seis minutos, del día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- (Golpe de Mallete). Buenos tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos en funciones, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos para esta sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, los asuntos enlistados para esta sesión pública son los siguientes: -

1. *Proyecto de Acuerdo Plenario sobre Incidentes de Incumplimiento de sentencia de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con las claves TEEM-JDC-012/2017, TEEM-JDC-013/2017 acumulados, así como TEEM-JDC-024/2017, promovidos por María Concepción Medina Morales, Angélica Vallejo Yáñez y Pablo Roberto Cruz Andrade, en contra del Presidente del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y aprobación en su caso.*
2. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-019/2017, promovido por María de Luz Velázquez Ávila, en contra del Presidente, Secretario y Tesorero del Ayuntamiento de Turicato, Michoacán, y aprobación en su caso.*
3. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-026/2017, promovido por María Concepción Medina Morales, Angélica Vallejo Yáñez, Pablo Roberto Cruz Andrade y Leopoldo Leal Sosa, en contra del Presidente del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y aprobación en su caso.*

Presidente, Magistrados, son los asuntos que se han enlistados para esta sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias Secretario. Magistrados está a su consideración el orden del día para esta sesión pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobada por unanimidad de votos -----

Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES.- Con mucho gusto Presidente. El primer asunto, corresponde al proyecto de Acuerdo Plenario sobre el incidente de incumplimiento en los juicios ciudadanos 12 y 13 acumulados así como en el juicio ciudadano 24, todos de este año. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, sírvase dar cuenta con el proyecto de acuerdo circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario sobre incidentes de incumplimiento de sentencia precisados por el Secretario General de Acuerdos en funciones. ----

En el proyecto que se somete a su consideración, esta ponencia propone primeramente reencauzar las constancias que integran el juicio ciudadano TEEM-JDC-24/2017 al incidente de incumplimiento de sentencia de los expedientes TEEM-JDC-12/2017 y TEEM-JDC-013/2017, acumulados, y seguidamente, atendiendo al principio de economía procesal, a fin de resolver de manera conjunta el incidente reencauzado y el ya existente; y con el fin de evitar acuerdos contradictorios, se propone la acumulación de los incidentes de incumplimiento. --

Ahora, una vez analizados los escritos incidentales que nos ocupan, se advierte que los promoventes refieren en esencia el incumplimiento de la sentencia dictada el pasado diez de julio, bajo cuatro argumentos: -----

Que tanto la convocatoria de doce de julio, como sus respectivas notificaciones, resultan ilegales pues no obstante lo ordenado en la sentencia, se realizaron sin haber habilitado al servidor público que desempeñara el cargo de Secretario del Ayuntamiento; mismos que se propone declarar inatendibles, ya que la emisión de la convocatoria que refieren así como sus notificaciones, no se encuentran vinculadas en forma alguna con la materia de la ejecutoria que nos ocupa. -----

En relación al segundo argumento que consiste en que se ha presentado una usurpación de funciones por quien desempeña el cargo de Secretaria del Ayuntamiento, se propone también desestimarlos, pues dicha cuestión no fue un punto del que se haya ocupado la sentencia dictada por este Tribunal, dejándose a salvo los derechos de los promoventes para el efecto que estimen conducente. --

Ahora, tocante al tercero de los argumentos y que se hace consistir en la indebida notificación de la convocatoria de catorce de julio a la sesión del diecisiete del mismo mes, por no haberse realizado por el Secretario del Ayuntamiento que habría de habilitarse para dicho efecto, así como por no cumplir las exigencias normativas establecidas en la Ley Orgánica Municipal, es de estimarlo procedente a efecto de no tener por cumplida la sentencia de referencia, en el caso de uno de los incidentistas, aunque insuficiente por lo que ve a los otros actores incidentales. ---

Y es que en efecto, se constató que la habilitación de la Secretaria por parte del Ayuntamiento fue avalada el diecisiete de julio, en tanto que las notificaciones respecto a la convocatoria para la sesión en que se abordaría el cumplimiento del fallo de este Tribunal, se realizaron el catorce del mismo mes, es decir, con anterioridad a que se habilitara Secretario por lo que en tal sentido resulte suficiente para estimar que quien realizó las notificaciones no fue quien debidamente se encontraba facultado para ello. -----

Asimismo, se desprendió también de las notificaciones, que no cumplieron con lo indicado en el Reglamento de la Administración Municipal de Maravatío, pues como se razonó en la sentencia, el personal administrativo encargado de la oficina de regiduría, tiene entre sus funciones controlar la correspondencia y de asegurarse que todos firmen de enterados, no quedado acreditado en autos que la servidora pública presumiblemente encargada de la oficina de la regiduría y quien fue quien recibió las notificaciones haya procedido en términos de dicho numeral y se hubiese asegurado de enterar a los Regidores de la convocatoria respectiva.-----

No obstante lo anterior, se desestima la pretensión de dos de los incidentistas de tener por incumplimiento en su totalidad el fallo, y de otro, que no acudió pero que por ser el cumplimiento de sentencia un tema de orden público, se analizó, pues en el caso de éstos se advierte que comparecieron a la sesión extraordinaria de diecisiete de julio, convalidando por ende cualquier vicio que hubiera afectado dichas notificaciones, colmándose además su derecho político-electoral, de ejercer cabalmente el cargo de regidores, mismos que precisamente fue el que se ordenó reparar a través de la sentencia, máxime que ambos Regidores además de asistir a la misma, participaron y votaron. -----

Situación contraria sucede con la tercera incidentista, quien no asistió a dicha sesión, por lo que en razón de las consideraciones manifiestas del incumplimiento del fallo, que respecto a ésta sigue viéndose afectado su derecho político-electoral.

En tal virtud, y atendiendo además al cuarto de los argumentos que se deduce de los escritos incidentales y que corresponde a la petición que se hace de aplicar los medios de apremio, que se proponga en el proyecto hacer efectivo el apercibimiento hecho en la sentencia, imponiéndose. por ende. a la autoridad responsable una multa. -----

Es la cuenta señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias licenciado Arroyo Sandoval. Magistrados, está a su consideración el proyecto de acuerdo. Al no existir intervención por parte de los Magistrados, Secretario tome la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de acuerdo del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con la propuesta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor. -----

Presidente, le informo que el proyecto de acuerdo, ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- En consecuencia, en los juicios ciudadanos 12 y 13 acumulados y 24 de 2017, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se reencauza el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-024/2017 a incidente de incumplimiento de sentencia dentro del TEEM-JDC-012/2017 y TEEM-JDC-013/2017, acumulados.--

Segundo. Se acumula el incidente de incumplimiento de sentencia derivado del TEEM-JDC-024/2017 al diverso derivado de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-012/2017 y TEEM-JDC-013/2017, acumulado. -----

Tercero. Resulta parcialmente cumplida la sentencia, por lo que corresponde a los Regidores María Concepción Medina Morales y Pablo Roberto Cruz Andrade, respecto del fallo dictado por este Tribunal el diez de julio de dos mil diecisiete, dentro de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con las claves TEEM-JDC-012/2017 y TEEM-JDC-013/2017 acumulados. -----

Cuarto. Se tiene por incumplida la sentencia por lo que ve a la Regidora Angélica Vallejo Yáñez, por lo que se ordena a la autoridad responsable proceder en los términos de los efectos precisados en el considerando tercero del fallo. -----

Quinto. Se hace efectivo el apercibimiento efectuado en la sentencia y se impone una multa de veinte unidades de medida y actualización a valor diario, al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán. -----

Sexto. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y efectos señalados en el considerando cuarto. -----

Séptimo. Remítase copia certificada del presente acuerdo plenario al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento. -----

Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES.- Con gusto Presidente. El segundo asunto enlistado ... -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Perdón Secretario. Magistrado José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con respecto al caso de Leopoldo, Magistrado Hurtado ¿quedaría incluido en el resolutivo también? -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Inaudible) -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- No lo escuché.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Se hizo referencia en la cuenta del caso, entonces en el caso del Regidor Leopoldo, en el proyecto se está proponiendo también tener por cumplida la sentencia en función, precisamente, a los argumentos que en algún momento se expresaron, porque aún y cuando él no fue incidentista sí fue actor en el primer asunto que se resolvió y por lo tanto, la sentencia tuteladora de este Tribunal alcanzó precisamente también a esta persona. -----

El detalle es que efectivamente él no accionó a través del incidente; y sin embargo, sí compareció a la sesión que están cuestionando ellos y por lo tanto correría la misma suerte, argumentativamente hablando de los casos de María Concepción y de Pablo, en el sentido de que se presentó la indebida notificación, sin embargo, con su presencia en la sesión respectiva se convalidaría. -----

Entonces, en tal caso, pediría que se hiciera la precisión, en su momento, en el punto resolutive de que también en el caso de ellos por esas razones. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Adelante Magistrado Omero Valdovinos Mercado. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Creo que, con independencia de que no se precise en el punto resolutive partiendo del punto de que las sentencias son de orden público y como Tribunal estamos obligados a analizar el cumplimiento; entonces, encaja en automático también lo referente para Leopoldo, bueno, si se agrega o no, yo no tengo ningún inconveniente. Es cuanto.-

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Sí perdón. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Adelante. ----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En el proyecto está asentado, en la cuenta que se dio también se hace referencia del mismo, en todo caso lo que faltó fue precisarlo en el resolutive, pero no hay ningún problema en ese sentido.- -

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Muy bien, ¿algún comentario más? Secretario por favor tome nota del agregado en el resolutive tercero que acabo de leer, respecto de agregar al actor inicial de este expediente. Por favor continúe con la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES.- Con gusto Presidente. El segundo asunto enlistado, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 19 de este año. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Por favor, Licenciado Josué Romero Mena, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Omero Valdovinos Mercado. ----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECISTA.- Con su autorización Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al expediente indicado por el Secretario General en funciones, promovido por María de Luz Velázquez Dávila por su propio derecho y en cuanto Regidora del Ayuntamiento de Turicato, Michoacán, quien impugna del Cabildo, Presidente, Secretario y Tesorero, la indebida notificación de las convocatorias a las sesiones ordinarias de cuatro y diecisiete de abril de dos mil diecisiete; el acuerdo de cabildo de diecisiete de abril mencionado,

en el que se declaró su ausencia definitiva en su cargo de Regidora y la suspensión de pago en las remuneraciones que le corresponden a partir del quince de abril de esta anualidad; así como la omisión de darle respuesta a un escrito presentado el tres del mismo mes y año. -----

Inicialmente, se propone desestimar la causal de improcedencia hecha valer por las autoridades, consistentes en que la demanda se presentó de forma extemporánea, toda vez que de autos no se advierte que la promovente haya tenido conocimiento del acuerdo reclamado a partir del veinte de abril de este año, como lo manifiestan las responsables, además de que se trata de actos, que se consideran de tracto sucesivo, también se desestima la diversa causal relativa a que se no agotaron los medios de defensa ordinarios, pues en la legislación local no se aprecia alguno que debió instar la actora previo a la presentación de este juicio ciudadano. -----

Asimismo, se propone declarar sustancialmente fundados los agravios de la actora, pues en el proyecto que se somete a su consideración, se estima que en las citaciones a las sesiones ordinarias de cabildo, antes referidas, no se practicaron bajo los lineamientos que prevé el numeral 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, dado que no se hicieron de manera personal y en el domicilio particular de la actora; no se insertó el orden del día, la fecha, hora y lugar en que se realizaron ni se asentó el nombre de la persona con quien se entendió la diligencia; además, no se aprecia alguna firma, sello o elemento que demuestre que esas notificaciones fueron legalmente realizadas al inconforme ni reflejan que ésta haya tenido conocimiento de aquellos; actuar que vulnera el derecho humano de audiencia consagrado en el artículo 14 constitucional, lo que genera una violación al derecho político-electoral de ser votada en la vertiente del ejercicio del cargo.-----

Por lo que, al no cumplir con los requisitos exigidos por la Ley Orgánica las citaciones de las convocatorias de mérito se propone dejarlas sin efecto, respecto a la Regidora, al igual que la determinación tomada en la sesión de diecisiete de abril de este año en la que se declaró su ausencia definitiva. -----

Asimismo, como la actora alegó que nunca se le ha notificado de manera correcta las citaciones para las sesiones ordinarias de Cabildo, ante dicha circunstancia también se analizaron las diversas de las sesiones de doce y veinticinco de enero; catorce y veinticuatro de febrero; quince y veintisiete de marzo, de las que se corroboró que contienen las mismas irregularidades que las diversas de cuatro y diecisiete de abril, es decir, no se practicaron atendiendo a los requisitos del numeral 28 de la Ley Orgánica citada. -----

Finalmente, se estima innecesario pronunciarse respecto de la omisión al Presidente y Tesorero Municipal de dar respuesta a los escritos presentados, de treinta de mayo, tres de abril y seis de junio, todos de esta anualidad; ya que analizar si existió o no dicha violación, al no haber obtenido una respuesta no tendría ninguna finalidad práctica porque las constancias solicitadas fueron de su conocimiento durante la tramitación del juicio ciudadano, además, no se llegaría a una determinación distinta a la ya arribada ni se mejoraría lo ya alcanzado por la actora al estar satisfechas sus pretensiones. -----

Atendiendo a las razones expuestas, se propone: dejar sin efectos las citaciones a las sesiones de cabildo de doce y veinticinco de enero; catorce y veinticuatro de febrero; quince y veintisiete de marzo y cuatro y diecisiete de abril de este año, así como el procedimiento realizado por el Cabildo de Turicato, en el que se declaró la ausencia temporal y luego la definitiva de la actora en su cargo de regidora del aludido Ayuntamiento; se propone, igualmente, que la promovente debe reasumir,

de inmediato, el cargo para el que fue popularmente electa, al igual que condenar a las autoridades para que le cubran a la promovente el pago de remuneraciones económicas que le corresponden, de conformidad con lo aprobado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, desde la primera quincena de abril de este año; asimismo, para que en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria de Cabildo, se sometan a consideración y votación de la Regidora, los puntos del orden del día que se expusieron en las sesiones anteriormente referidas y se determine lo que conforme a derecho le corresponda; las responsables deberán de informar a este Tribunal del cumplimiento dado a esta sentencia dentro de los tres días hábiles posteriores a que ello ocurra. -----

Es la cuenta señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias licenciado Romero Mena. Adelante Magistrado Omero. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Nada más para hacer una precisión que no es la palabra correcta reasumir es asumir, así habíamos quedado, verdad, fue la palabra que sugirió usted Magistrado Presidente. Bueno, entonces nada más, aún y cuando en la cuenta se dio en esos términos, en el proyecto se pone la palabra correcta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias Magistrado. Magistrados está a su consideración el proyecto que se ha dado cuenta. Al no existir intervención por parte de los Magistrados, por favor Secretario, tome la votación -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES.- Con gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor del mismo. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la consulta. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con la consulta.

Presidente, le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 19 de 2017 este Pleno resuelve: -----

Primero. Se dejan sin efecto las citaciones realizadas a la actora a las sesiones de Cabildo de fechas 12 y 25 de enero; 14 y 24 de febrero, 15 y 27 de marzo; y, 4 y 17 de abril, en virtud de que fueron hechas de manera indebida, al igual que las determinaciones tomadas por el Cabildo en las que se declaró la ausencia temporal, y luego la definitiva, de la promovente en su cargo. -----

Segundo. La actora María de Luz Velázquez Dávila, deberá ejercer de inmediato el cargo para el que fue electa. -----

Tercero. Asimismo, deberán cubrirse las remuneraciones económicas que le corresponden, de acuerdo a lo aprobado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2017, del Municipio aludido, desde la primera quincena de abril a la citada anualidad. -----

Cuarto. En la próxima sesión ordinaria o extraordinaria de Cabildo, incorpore en los puntos del Orden del Día, y someta a consideración y votación de la Regidora actora, los puntos del Orden del Día que se expusieron en las sesiones del 12 y 25 de enero; 14 y 24 de febrero, 15 y 27 de marzo; y, 4 y 17 de abril, y se determine conforme a derecho proceda. -----

Quinto. Realizado lo anterior, las responsables deberán de informar a este Tribunal del cumplimiento dado a esta sentencia dentro de los tres días hábiles posteriores a que ello ocurra. -----

Por favor, Licenciado Villagómez, continúe con la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES.- Con gusto Presidente. El tercer y último de los asuntos enlistados, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 26 de este año. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Licenciada Reyna Lizbeth Ortega Silva, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano, previamente señalado, promovido por cuatro regidores del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, quienes se quejan de la falta de notificación personal, respecto de la convocatoria de veintiocho de julio de dos mil diecisiete, para el desahogo de la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el veintinueve del mismo mes y año. --

En el proyecto que se somete a su consideración, se plantea declarar fundado el agravio identificado como la indebida notificación de los actores, de conformidad con los requisitos de la citación personal para las sesiones extraordinarias establecidos en el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, de ahí que se proponga las mismas se dejen sin efectos, máxime que de autos se advierte que los promoventes Angélica Vallejo Yáñez y Pablo Roberto Cruz Andrade, no existen constancia de su asistencia a la sesión de mérito, por lo que en su caso en el proyecto se estima una vulneración a su derecho político-electoral de ser votados en su vertiente de desempeño del cargo, caso contrario acontece con los actores María Concepción Medina Morales y Leopoldo Leal Sosa, quienes comparecieron a la sesión extraordinaria de veintinueve de julio y emitieron votación en los puntos del orden del día, circunstancia que a criterio de la ponencia valida el vicio que hubiera podido incurrirse con la indebida realización de las notificaciones, así como la posible vulneración a su derecho político-electoral. -----

Finalmente, respecto a que los actores manifiestan la falta del cumplimiento de sentencia ordenado en los juicios identificados con las claves TEEM-JDC-012/2017 y TEEM-JDC-013/2017 acumulados, en la consulta se precisa que es un hecho notorio que dicho tópico ya fue materia de pronunciamiento de este órgano jurisdiccional en los referidos expedientes. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias licenciada Ortega Silva. Magistrados está a su consideración el proyecto de cuenta. Al no existir intervención, Secretario por favor tome la votación -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES.- Con gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Igual. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Es nuestro proyecto. -----

Presidente, le informo que el proyecto de sentencia, ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del 26 de 2017, el Pleno resuelve: -----

Primero. Se deja sin efectos las notificaciones realizadas a los promoventes Angélica Vallejo Yáñez y Pablo Roberto Cruz Andrade, de la convocatoria de veintiocho de julio, para el desahogo de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de veintinueve de julio de esta anualidad. -----

Segundo. Es inexistente la violación a los derechos político-electorales en su vertiente de desempeño del cargo, respecto de María Concepción Medina Morales y Leopoldo Leal Sosa, por las razones señaladas en el punto cuarto de la sentencia.

Tercero. Queda vigente la determinación tomada en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, hasta en tanto se someta a deliberación y votación en la sesión que se convoque en los términos de los efectos de la sentencia. -----

Cuarto. Se ordena a las autoridades competentes del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, que en los términos precisados, lleven a cabo las actuaciones pertinentes y eficaces para dar cumplimiento con lo previsto en la presente sentencia. -----

Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES.- Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos enlistados para esta sesión pública. --

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias a todas y a todos. **(Golpe de mallete)** -----

Se declaró concluida la sesión siendo las catorce horas con doce minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del

Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de diez páginas. Firman al calce los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y Rubén Herrera Rodríguez en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos en funciones, Licenciado Alfonso Villagómez León, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE


RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO


IGNACIO HURTADO GÓMEZ


JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO


MAGISTRADO


ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO


OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES


LIC. ALFONSO VILLAGÓMEZ LEÓN


TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS